

Medellín, diciembre 22 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.407 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061415912	Diciembre 18	3	2025061416313	Diciembre 19	33
2025061415913	Diciembre 18	14	2025061416396	Diciembre 19	38
2025061416055	Diciembre 18	24	2025061416835	Diciembre 19	41
2025061416303	Diciembre 19	27	2025061416836	Diciembre 19	44
2025061416306	Diciembre 19	30	2025061416837	Diciembre 19	50

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



2025061415912

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Igualmente, en el parágrafo se indica que "el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial."

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415912



2025061415912

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

La Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor comercial de un inmueble** como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060243504 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Caucasia acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°24.571R del año 2024.

En diciembre 23 del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060431234 por medio del cual se resolvió NO clausurar el proceso de actualización catastral del zona urbana del municipio de Caucasia, dada las situaciones de orden técnico que imposibilitaron realizar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, por lo que la Gerencia encontró conveniente en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, en miras de entrar en vigencia el primero de enero del año 2026.

El municipio de Caucasia, Antioquia, en su zona urbana, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415912



2025061415912

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

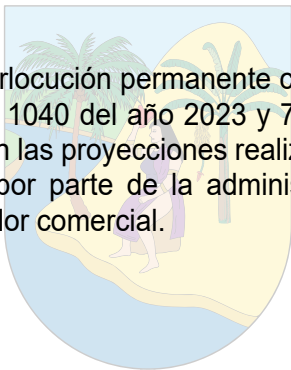
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de Caucasia en la fecha del 02 de octubre del año 2025, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualizacióncatastral por el operador catastral Lonja de Propiedad Raíz de Cundinamarca S.A.S LONJACUN, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.



El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de las resoluciones 1040 del año 2023 y 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los avalúos catastrales por un **60%** del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de **Caucasia**, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

Z.H.G	VALOR/M²	Z.H.G	VALOR/M²	Z.H.G	VALOR/M²	Z.H.G	VALOR/M²
001	\$ 1.374.000	\$ 12	\$ 372.600	023	\$ 170.400	034	\$ 3.630
002	\$ 1.263.000	\$ 13	\$ 346.200	024	\$ 148.800		
003	\$ 1.032.600	\$ 14	\$ 328.800	025	\$ 106.800		
004	\$ 905.400	\$ 15	\$ 310.800	026	\$ 94.200		
005	\$ 822.600	\$ 16	\$ 305.400	027	\$ 91.200		
006	\$ 810.600	\$ 17	\$ 262.200	028	\$ 28.200		
007	\$ 676.800	\$ 18	\$ 248.400	029	\$ 22.800		
008	\$ 592.800	\$ 19	\$ 238.800	030	\$ 18.000		
009	\$ 585.000	\$ 20	\$ 222.000	031	\$ 17.400		
010	\$ 448.200	\$ 21	\$ 201.600	032	\$ 15.000		
011	\$ 428.400	\$ 22	\$ 174.000	033	\$ 8.400		





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Caucasia Antioquia, así:

Variables normativas	Dominio	Descripción
Norma_Uso_Suelo	1	Protegido
	2	No Protegido
	3	Residencial
	4	Comercial
	5	Industrial
	6	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Uso_Actual_del_suelo_Tipo	1	Residencial
	2	Comercial
	3	Industrial
	4	Institucional
	5	Lote

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo_Via	Descripción
Tipificación_construcción_Tipo	1	Residencial	1	Bajo_Bajo
			2	Bajo
			3	Medio_Bajo
			4	Medio
			5	Medio Alto
			6	Alto
	2	Comercial	7	Barrial
			8	Sectorial

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Servicio_Público_Tipo	1	Sin_Servicios
	2	Servicios_Basicos_incompletos
	3	Servicios_Basicos_completos
	4	Servicios_Basicos_Y_Complementarios

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Influencia_Vial_Urbana_Tipo	1	Pavimentadas
	2	Sin_Pavimentar
	3	Peatonales
	4	Sin_Vias





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(18/12/2025)

Variables de terreno	Dominio	Descripcion
Topografia_Zona_Tipo	1	Plano
	2	Inclinado
	3	Espinado

CODIGO_ZONA_FISICA	NORMA_USO_SUELO	USO_ACTUAL_SUELO	TIPIFICACION_CONSTRUCCION	SERVICIO_PUBLICO	INFLUENCIA_VIAL	TOPOGRAFIA
001	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
002	4-Comercial	2-Comercial	7-Barrial	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
003	4-Comercial	2-Comercial	7-Barrial	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
004	4-Comercial	2-Comercial	7-Barrial	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
005	3-Residencial	2-Comercial	7-Barrial	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
006	4-Comercial	5-Lote	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
007	3-Residencial	1-Residencial	6-Alto	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
008	3-Residencial	1-Residencial	5-Medio Alto	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
009	3-Residencial	1-Residencial	5-Medio Alto	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
010	3-Residencial	1-Residencial	4-Medio	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
011	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
012	3-Residencial	1-Residencial	5-Medio Alto	2-Servicios_Basicos_Incompletos	1-Pavimentadas	1-Plano





2025061415912
Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

CODIGO_ZONA_FISICA	NORMA_USO_SUELO	USO_ACTUAL_SUELO	TIPIFICACION_CONSTRUCCION	SERVICIO_PUBLICO	INFLUENCIA_VIAL	TOPOGRAFIA
013	3-Residencial	1-Residencial	4-Medio	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
014	6-Otros	3-Industrial	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
015	3-Residencial	1-Residencial	1-Bajo_Bajo	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
016	3-Residencial	1-Residencial	1-Bajo_Bajo	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
017	3-Residencial	1-Residencial	1-Bajo_Bajo	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
018	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	2-Servicios_Basicos_Incompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
019	3-Residencial	1-Residencial	4-Medio	2-Servicios_Basicos_Incompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
020	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
021	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	3-Servicios_Basicos_Completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
022	3-Residencial	1-Residencial	2-Bajo	2-Servicios_Basicos_Incompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
023	6-Otros	5-Lote	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
024	2-No Protegido	5-Lote	Null	2-Servicios_Basicos_Incompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
025	3-Residencial	1-Residencial	2-Bajo	3-Servicios_Basicos_Completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
026	3-Residencial	5-Lote	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
027	2-No Protegido	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	2-Sin_Pavimentar	1-Plano



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415912



2025061415912
Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(18/12/2025)

CODIGO_ZONA_FISICA	NORMA_USO_SUELO	USO_ACTUAL_SUELO	TIPIFICACION_CONSTRUCCION	SERVICIO_PUBLICO	INFLUENCIA_VIAL	TOPOGRAFIA
028	6-Otros	4-Institucional	Null	2-Servicios_Basicos_In completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
029	1-Protegido	5-Lote	Null	2-Servicios_Basicos_In completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
030	6-Otros	2-Comercial	7-Barrial	2-Servicios_Basicos_In completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
031	3-Residencial	1-Residencial	1-Bajo_Bajo	2-Servicios_Basicos_In completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
032	3-Residencial	4-Institucional	Null	2-Servicios_Basicos_In completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
033	6-Otros	5-Lote	Null	2-Servicios_Basicos_In completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
034	1-Protegido	5-Lote	Null	2-Servicios_Basicos_In completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona urbana del municipio de Caucasia, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
800	Residencial.Apartamentos_4_y_mas pisos en PH	103727,68176	12998,57745	LIN
802	Residencial.Apartamentos_Mas_De 4 Pisos	98636,08798	12360,52717	LIN
803	Residencial.Barracas	27570,43865	3454,97437	LIN
804	Residencial.Casa_Elbas	1142,86589	1,33262	POT
805	Residencial.Depositos_Lockers	10991,21168	1,04794	POT
806	Residencial.Garajes_Cubiertos	6303,71008	1,05363	POT
807	Residencial.Garajes_En_PH	16660,52700	6215,59368	LIN
808	Residencial.Salon_Comunal	1724,12250	1,37397	POT
809	Residencial.Secadero_Ropa	34287,00917	4296,65772	LIN
810	Residencial.Vivienda_Colonial	55432,68221	8258,23366	LIN





2025061415912

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	96848,61357	12136,53080	LIN
812	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH	120681,60572	15123,14911	LIN
813	Residencial.Vivienda_Recreacional	197055,51239	24693,90327	LIN
814	Residencial.Vivienda_Recreacional_En_PH	207942,85654	26058,24482	LIN
815	Comercial.Bodegas_Comerciales_Grandes_Almacenes	74568,38596	0,56264	POT
816	Comercial.Bodegas_Comerciales_en_PH	32867,99357	0,85533	POT
817	Comercial.Centros_Comerciales	32000,42646	0,85533	POT
818	Comercial.Centros_Comerciales_en_PH	4531,13859	1,52000	POT
819	Comercial.Clubes_Casinos	2698,70888	1,39366	POT
820	Comercial.Comercio	20833,15707	0,93961	POT
821	Comercial.Comercio_Colonial	15627,66645	0,93961	POT
822	Comercial.Comercio_en_PH	14327,64098	1,18960	POT
823	Comercial.Hotel_Colonial	24068,39747	0,93961	POT
824	Comercial.Hoteles	27717,83821	0,93961	POT
825	Comercial.Hoteles_en_PH	30785,15956	0,93961	POT
826	Comercial.Oficinas_Consultorios	5101,03518	1,34038	POT
827	Comercial.Oficinas_Consultorios_Coloniales	4824,06576	1,34038	POT
828	Comercial.Oficinas_Consultorios_en_PH	5031,24761	1,34038	POT
829	Comercial.Parque_Diversiones	30001,53732	0,93961	POT
830	Comercial.Parqueaderos	3277,48574	1,18960	POT
831	Comercial.Parqueaderos_en_PH	3616,74489	1,18960	POT
832	Comercial.Pensiones_y_Residencias	7964,01731	1,28271	POT
833	Comercial.Plaza_Mercado	5021,28790	1,28271	POT
834	Comercial.Restaurante_Colonial	4703,98856	1,52000	POT
835	Comercial.Restaurantes	22047,35993	1,00577	POT
836	Comercial.Restaurantes_en_PH	25400,87019	1,00577	POT
837	Comercial.Teatro_Cinemas	2051,70912	1,76392	POT
838	Comercial.Teatro_Cinemas_en_PH	2179,06578	1,76392	POT
839	Industrial.Bodega_Casa_Bomba	768,80748	1,76392	POT
840	Industrial.Bodegas_Casa_Bomba_en_PH	15691,83928	13389,65677	LIN
841	Industrial.Industrias	3660,32732	1,37397	POT
842	Industrial.Industrias_en_PH	15848,24897	1,18960	POT



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415912



2025061415912

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
843	Industrial.Talleres	189020,24240	0,01963	EXP
844	Institucional.Aulas_de_Clases	8666,16052	1,19298	POT
845	Institucional.Biblioteca	20970,55773	1,19298	POT
846	Institucional.Carceles	17632,04674	1,05757	POT
847	Institucional.Casas_de_Culto	16216,58223	1,08797	POT
848	Institucional.Clinicas_Hospitales_Centros_Medicos	551,23117	1,95966	POT
849	Institucional.Colegio_y_Universidades	86719,59190	10867,21801	LIN
850	Institucional.Coliseos	36630,15506	10802,23349	LIN
851	Institucional.Entidad_Educativa_Colonial_Colegio_Colonial	116619,16388	14614,06645	LIN
852	Institucional.Estadios	204,61629	1,74888	POT
854	Institucional.Iglesia	50815,72457	0,04553	EXP
855	Institucional.Iglesia_en_PH	5496,98335	1,08797	POT
856	Institucional.Instalaciones_Militares	35991,46012	0,94545	POT
857	Institucional.Jardin_Infantil_en_Casa	159134,65045	0,04553	EXP
858	Institucional.Parque_Cementerio	282026,38536	16762,80420	LIN
860	Institucional.Plaza_de_Toros	302,45580	1,74888	POT
861	Institucional.Puestos_de_Salud	126748,18554	15883,37923	LIN
862	Institucional.Museos	158188,99846	0,01963	EXP
863	Institucional.Seminarios_Conventos	64457,41060	8077,44499	LIN
864	Institucional.Teatro	98094,42907	12292,64948	LIN
865	Institucional.Unidad_Deportiva	15526,91502	0,93961	POT
866	Institucional.Velodromo_Patinodromo	552,10958	1,70281	POT
867	Anexo.Albercas_Banaderas	1608,53544	1,07489	POT
868	Anexo.Beneficiaderos	1209,00006	1,30778	POT
870	Anexo.Canchas	26504,65315	5741,76062	LIN
871	Anexo.Canchas_de_Tenis	1469,72090	1,27625	POT
872	Anexo.Carretera	441,29233	1,36864	POT
873	Anexo.Cerramiento	7803,07307	1690,39668	LIN
874	Anexo.Cimientos_Estructura_Muros_y_Placa_Base	14284,13789	3094,40384	LIN
875	Anexo.Cocheras_Marraneras_Poruquerizas	4199,14238	1,05141	POT
876	Anexo.Construccion_en_Membrana_Arquitectonica	2670,61221	1,28192	POT
877	Anexo.Contenedor	266,70675	1,74888	POT
878	Anexo.Corrales	5137,05946	0,85770	POT



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415912



2025061415912
Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(18/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
879	Anexo.Establos_Pesebreras_Caballerizas	1667,99592	0,93961	POT
880	Anexo.Estacion_Bombeo	9540,07746	1,07489	POT
881	Anexo.Estacion_Sistema_Transporte	1296,90630	1,37397	POT
882	Anexo.Galpones_Gallineros	7602,20931	0,87899	POT
883	Anexo.Hangar	174970,56162	0,01963	EXP
884	Anexo.Kioscos	35418,53196	3638,01799	LIN
885	Anexo.Lagunas_de_Oxidacion	2311,47822	1972,35643	LIN
886	Anexo.Marquesinas_Patios_Cubiertos	3221,53746	1,05141	POT
887	Anexo.Muelles	5617,20990	11014,26293	LIN
889	Anexo.Pergolas	3731,16240	7316,08832	LIN
890	Anexo.Piscinas	1038,58638	1,71426	POT
891	Anexo.Pista_Aeropuerto	1853,82178	1,36864	POT
892	Anexo.Pozos	17781,62814	1,07489	POT
893	Anexo.Ramadas_Cobertizos_Caneles	964,07023	1,22304	POT
894	Anexo.Secaderos	311,39352	0,99430	POT
895	Anexo.Silos	4936,31852	1,04794	POT
896	Anexo.Tanques	4067,44430	1,05141	POT
897	Anexo.Toboganes	83963,64575	18189,22708	LIN
898	Anexo.Torre_de_Control	1192,08467	2,04614	POT
899	Torres de enfriamiento	102156,87091	12801,73215	LIN
902	Anexo.Glamping	12067,78255	0,93961	POT
910	Residencial.Vivienda_Colonial_en_PH	119973,80514	17873,42191	LIN

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 18/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415912



2025061415912

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(18/12/2025)

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415912



2025061415913

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Igualmente, en el parágrafo se indica que "el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial."

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415913



2025061415913

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

La Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor comercial de un inmueble** como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060243502 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Apartadó acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°24.570R del año 2024.

En diciembre 23 del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060431231 por medio del cual se resolvió NO clausurar el proceso de actualización catastral del zona urbana del municipio de Apartadó, dada las situaciones de orden técnico que imposibilitaron realizar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, por lo que la Gerencia encontró conveniente en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, en miras de entrar en vigencia el primero de enero del año 2026.

El municipio de Apartadó, Antioquia, en su zona urbana, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.





2025061415913

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0

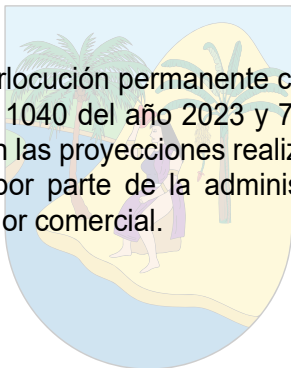
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de Apartadó en la fecha del 18 de septiembre del año 2025, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualizacióncatastral por el operador catastral Lonja de Propiedad Raíz de Cundinamarca S.A.S LONJACUN, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.



El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de las resoluciones 1040 del año 2023 y 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los avalúos catastrales por un **60%** del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de **Apartadó**, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

Z.H.G	VALOR/M²	Z.H.G	VALOR/M²	Z.H.G	VALOR/M²
001	\$ 2.346.600	012	\$ 450.000	023	\$ 130.800
002	\$ 1.755.000	013	\$ 436.800	024	\$ 126.000
003	\$ 987.000	014	\$ 400.800	025	\$ 117.000
004	\$ 978.600	015	\$ 310.200	026	\$ 112.800
005	\$ 838.200	016	\$ 304.800	027	\$ 84.600
006	\$ 761.400	017	\$ 299.400	028	\$ 42.600
007	\$ 753.000	018	\$ 298.200	029	\$ 19.200
008	\$ 699.000	019	\$ 276.600		
009	\$ 616.800	020	\$ 267.600		
010	\$ 615.600	021	\$ 221.400		
011	\$ 503.400	022	\$ 178.800		





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Apartadó Antioquia, así:

Variables normativas	Dominio	Descripción
Norma_Uso_Suelo	1	Protegido
	2	No Protegido
	3	Residencial
	4	Comercial
	5	Industrial
	6	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Uso_ Actual_del_suelo_Tipo	1	Residencial
	2	Comercial
	3	Industrial
	4	Institucional
	5	Lote

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo_Via	Descripción
Tipificación_construcción_Tipo	1	Residencial	1	Bajo_Bajo
			2	Bajo
			3	Medio_Bajo
			4	Medio
			5	Medio Alto
			6	Alto
	2	Comercial	7	Barrial
			8	Sectorial

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Servico_ Público_Tipo	1	Sin_Servicios
	2	Servicios_Basicos_incompletos
	3	Servicios_Basicos_completos
	4	Servicios_Basicos_Y_Complementarios





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(18/12/2025)

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Influencia_Vial_Urbana_Tipo	1	Pavimentadas
	2	Sin_Pavimentar
	3	Peatonales
	4	Sin_Vias

Variables de terreno	Dominio	Descripcion
Topografia_Zona_Tipo	1	Plano
	2	Inclinado
	3	Empinado

CODIGO_ZONA_FISICA	NORMA_USO_SUELO	USO_ACTUAL_SUELO	TIPIFICACION_CONSTRUCCION	SERVICIO_PUBLICO	INFLUENCIA_VIAL	TOPOGRAFIA
001	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
002	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
003	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
004	4-Comercial	5-Lote	Null	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
005	3-Residencia	1-Residencia	4-Medio	3-Servicios_Basicos_c ompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
006	3-Residencia	5-Lote	Null	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
007	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
008	3-Residencia	1-Residencia	4-Medio	3-Servicios_Basicos_c ompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
009	3-Residencia	1-Residencia	5-Medio Alto	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
010	3-Residencia	1-Residencia	4-Medio	3-Servicios_Basicos_c ompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
011	3-Residencia	1-Residencia	4-Medio	3-Servicios_Basicos_c ompletos	1-Pavimentadas	1-Plano
012	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_c ompletos	1-Pavimentadas	1-Plano





2025061415913

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

CODIGO_ZONA_FISICA	NORMA_USO_SUELO	USO_ACTUAL_SUELO	TIPIFICACION_CONSTRUCCION	SERVICIO_PUBLICO	INFLUENCIA_VIAL	TOPOGRAFIA
013	3-Residencia I	1-Residencia I	3-Medio_Bajo	3-Servicios_Basicos_completos	1-Pavimentadas	1-Plano
014	3-Residencia I	1-Residencia I	5-Medio_Alto	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
015	3-Residencia I	1-Residencia I	3-Medio_Bajo	2-Servicios_Basicos_incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
016	3-Residencia I	1-Residencia I	2-Bajo	3-Servicios_Basicos_completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
017	5-Industrial	3-Industrial	Null	4-Servicios_Basicos_Y_Complementarios	1-Pavimentadas	1-Plano
018	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	3-Servicios_Basicos_completos	1-Pavimentadas	1-Plano
019	3-Residencia I	1-Residencia I	1-Bajo_Bajo	3-Servicios_Basicos_completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
020	3-Residencia I	1-Residencia I	3-Medio_Bajo	2-Servicios_Basicos_incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
021	3-Residencia I	1-Residencia I	2-Bajo	3-Servicios_Basicos_completos	1-Pavimentadas	1-Plano
022	3-Residencia I	1-Residencia I	1-Bajo_Bajo	2-Servicios_Basicos_incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
023	3-Residencia I	1-Residencia I	2-Bajo	3-Servicios_Basicos_completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
024	3-Residencia I	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
025	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	3-Servicios_Basicos_completos	1-Pavimentadas	1-Plano
026	3-Residencia I	1-Residencia I	2-Bajo	2-Servicios_Basicos_incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
027	3-Residencia I	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
028	3-Residencia I	1-Residencia I	1-Bajo_Bajo	2-Servicios_Basicos_incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
029	1-Protegido	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	4-Sin_Vias	1-Plano



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415913



2025061415913

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(18/12/2025)

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona urbana del municipio de Apartadó, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
800	Residencial.Apartamentos_4_y_mas_pisos_en_PH	107248,4647	13439,78243	LIN
802	Residencial.Apartamentos_Mas_De_4_Pisos	102102,705	12794,94438	LIN
803	Residencial.Barracas	28057,93167	3516,064291	LIN
804	Residencial.Casa_Elbas	1164,030071	1,332621799	POT
805	Residencial.Depositos_Lockers	11283,01376	1,047941822	POT
806	Residencial.Garajes_Cubiertos	6490,066551	1,053631238	POT
807	Residencial.Garajes_En_PH	17426,91125	6501,510989	LIN
808	Residencial.Salon_Comunal	1800,411104	1,373968308	POT
809	Residencial.Secadero_Ropa	35153,66343	4405,262018	LIN
810	Residencial.Vivienda_Colonial	56582,73785	8429,566313	LIN
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	99773,5717	12503,07032	LIN
812	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH	123606,5638	15489,68863	LIN
813	Residencial.Vivienda_Recreacional	202472,1015	25372,68016	LIN
814	Residencial.Vivienda_Recreacional_En_PH	213305,2798	26730,23394	LIN
815	Comercial.Bodegas_Comerciales_Grandes_Almacenes	77154,09062	0,562637273	POT
816	Comercial.Bodegas_Comerciales_en_PH	33892,00722	0,855330883	POT
817	Comercial.Centros_Comerciales	33593,33657	0,855330883	POT
818	Comercial.Centros_Comerciales_en_PH	4759,547485	1,52000163	POT
819	Comercial.Clubes_Casinos	2763,908777	1,393661925	POT
820	Comercial.Comercio	21504,83328	0,939609706	POT
821	Comercial.Comercio_Colonial	16008,28297	0,939609706	POT
822	Comercial.Comercio_en_PH	14963,75189	1,189600346	POT
823	Comercial.Hotel_Colonial	25266,22005	0,939609706	POT
824	Comercial.Hoteles	28669,3795	0,939609706	POT
825	Comercial.Hoteles_en_PH	31837,45229	0,939609706	POT
826	Comercial.Oficinas_Consultorios	5360,557703	1,340377055	POT
827	Comercial.Oficinas_Consultorios_Coloniales	5068,322255	1,340377055	POT
828	Comercial.Oficinas_Consultorios_en_PH	5190,450502	1,340377055	POT
829	Comercial.Parque_Diversiones	32050,14975	0,939609706	POT





2025061415913

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

IDENTIFICA DOR_DE _USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUA CIÓN
830	Comercial.Parqueaderos	3544,046501	1,189600346	POT
831	Comercial.Parqueaderos_en_PH	3907,53845	1,189600346	POT
832	Comercial.Pensiones_y_Residencias	8277,847808	1,282710649	POT
833	Comercial.Plaza_Mercado	5221,411694	1,282710649	POT
834	Comercial.Restaurante_Colonial	4825,395094	1,52000163	POT
835	Comercial.Restaurantes	22677,78483	1,00576679	POT
836	Comercial.Restaurantes_en_PH	26171,38952	1,00576679	POT
837	Comercial.Teatro_Cinemas	2109,719749	1,763923463	POT
838	Comercial.Teatro_Cinemas_en_PH	2237,076409	1,763923463	POT
839	Industrial.Bodega_Casa_Bomba	804,8140763	1,763923463	POT
840	Industrial.Bodegas_Casa_Bomba_en_P H	16347,15528	13948,82999	LIN
841	Industrial.Industrias	3831,213798	1,373968308	POT
842	Industrial.Industrias_en_PH	16448,01069	1,189600346	POT
843	Industrial.Talleres	194744,1864	0,019628764	EXP
844	Institucional.Aulas_de_Clases	8928,590705	1,192984905	POT
845	Institucional.Biblioteca	21602,77591	1,192984905	POT
846	Institucional.Carceles	18661,30856	1,057570317	POT
847	Institucional.Casas_de_Culto	16726,8101	1,087967712	POT
848	Institucional.Clinicas_Hospitales_Centr os_Medicos	572,301165	1,959662923	POT
849	Institucional.Colegio_y_Universidades	89211,2229	11179,45538	LIN
850	Institucional.Coliseos	37921,43391	11183,03165	LIN
851	Institucional.Entidad_Educativa_Coloni al_Colegio_Colonial	122360,7484	15333,56995	LIN
852	Institucional.Estadios	213,083167	1,748876101	POT
854	Institucional.Iglesia	52862,91133	0,045533152	EXP
855	Institucional.Iglesia_en_PH	5699,149112	1,087967712	POT
856	Institucional.Instalaciones_Militares	37556,76296	0,94545222	POT
857	Institucional.Jardin_Infantil_en_Casa	163956,9126	0,045533152	EXP
858	Institucional.Parque_Cementerio	304072,6957	18073,1709	LIN
860	Institucional.Plaza_de_Toros	315,6265012	1,748876101	POT
861	Institucional.Puestos_de_Salud	131189,7886	16439,97628	LIN
862	Institucional.Museos	164953,6596	0,019628764	EXP
863	Institucional.Seminarios_Conventos	67274,03694	8430,408977	LIN
864	Institucional.Teatro	101777,7097	12754,21777	LIN
865	Institucional.Unidad_Deportiva	16321,73187	0,939609706	POT
866	Institucional.Velodromo_Patinodromo	581,7530464	1,702814716	POT
867	Anexo.Albercas_Banaderas	1696,273737	1,074887741	POT
868	Anexo.Beneficiaderos	1237,746332	1,3009019	POT
870	Anexo.Canchas	27407,48805	5937,343709	LIN
871	Anexo.Canchas_de_Tenis	1573,956424	1,276247508	POT



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415913



2025061415913
Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(18/12/2025)

IDENTIFICA DOR_DE _USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUA CIÓN
872	Anexo.Carretera	466,9030413	1,368636328	POT
873	Anexo.Cerramiento	8480,199244	1837,083995	LIN
874	Anexo.Cimientos_Estructura_Muros_y _Placa_Base	15090,24048	3269,031595	LIN
875	Anexo.Cocheras_Marraneras_Porqueri zas	4497,995693	1,051409489	POT
876	Anexo.Construccion_en_Membrana_Ar quitectonica	2701,367821	1,281917432	POT
877	Anexo.Contenedor	269,0586567	1,748876101	POT
878	Anexo.Corrales	5430,605716	0,857699426	POT
879	Anexo.Establos_Pesebreras_Caballeriza s	1757,552746	0,939609706	POT
880	Anexo.Estacion_Bombeo	10148,39632	1,074887741	POT
881	Anexo.Estacion_Sistema_Transporte	1324,370202	1,373968308	POT
882	Anexo.Galpones_Gallineros	7872,270033	0,878990726	POT
883	Anexo.Hangar	183816,6569	0,019628764	EXP
884	Anexo.Kioscos	36767,80937	3776,609154	LIN
885	Anexo.Lagunas_de_Oxidacion	2430,626586	2074,024284	LIN
886	Anexo.Marquesinas_Patios_Cubiertos	3312,713044	1,051409489	POT
887	Anexo.Muelles	6020,238409	11804,52395	LIN
889	Anexo.Pergolas	3882,298095	7612,436206	LIN
890	Anexo.Piscinas	1111,181446	1,714263387	POT
891	Anexo.Pista_Aeropuerto	1879,432495	1,368636328	POT
892	Anexo.Pozos	18389,94699	1,074887741	POT
893	Anexo.Ramadas_Cobertizos_Caneyes	1025,606628	1,223038462	POT
894	Anexo.Secaderos	317,7484925	0,994301707	POT
895	Anexo.Silos	5033,585882	1,047941822	POT
896	Anexo.Tanques	4340,971068	1,051409489	POT
897	Anexo.Toboganes	88864,74949	19250,96384	LIN
898	Anexo.Torre_de_Control	1257,412436	2,046135045	POT
899	Torres de enfriamiento	106165,1469	13304,02705	LIN
902	Anexo.Glamping	12560,3451	0,939609706	POT
910	Residencial.Vivienda_Colonial_en_PH	123929,9966	18462,80622	LIN



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415913



2025061415913

Fecha Radicado: 2025-12-18 12:18:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(18/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 18/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415913



Radicado: S 2025061416055

Fecha: 18/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros del mes de noviembre asignados mediante la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
2. Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que tuvo por propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente.
3. Que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. Que a través de la Ley 1618 de 2013, se garantizó el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se contemplaron medidas de inclusión y se estableció la necesidad de un sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD-, y de sus familias, así como la de incorporar la variable discapacidad, en los demás sistemas de protección social y en sus registros administrativos, situación que se materializó mediante la Circular 0009 de octubre 06 de 2017 de la Supersalud, y de la Resolución 113 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud.
5. Que Artículo 11 de la resolución 737 del 30/04/2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades."

UAT

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, le asignó al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los recursos para la vigencia de 2025, por valor de \$906.638.653 tendientes a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, recibidos por el Departamento de Antioquia el 19 de febrero de 2025.
7. Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad" y en él dispone que es deber de la entidad territorial, reintegrar al Tesoro Nacional y en las cuentas bancarias por el indicadas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, y hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital.
8. Que mediante oficio con radicado Nro. 2025020051361 con fecha 2025-12-12; se certifica que hubo rendimientos financieros del 1/11/2025 al 30/11/2025 correspondiente al mes de noviembre de 2025, por valor de cuatro millones sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$4.066.274).
9. Que, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, el Departamento de Antioquia —a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social— deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de cuatro millones sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$4.066.274), según certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, radicada bajo el Nro. 2025020051361.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de cuatro millones sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$4.066.274), por concepto de rendimientos financieros del mes de noviembre de los recursos asignados al Departamento de Antioquia - Secretaria de Salud e Inclusión Social, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

PARAGRAFO: Los recursos de que trata el presente acto, serán transferidos al Banco Agrario con NIT 800.037.800-8 y cuyo titular de la cuenta es la Dirección

General de Crédito Público y Tesoro Nacional NIT 899.999.090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominación **DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias**, con **código de portafolio 403**, según el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y Guía de paso a paso para la devolución de Rendimientos financieros Res. 1539 de 2024 modificada por la Res.2545 de 2005, enviados desde el correo electrónico jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025.

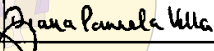
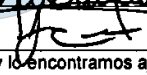
ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, será la dependencia encargada de realizar el reintegro de los recursos y de verificar que lo reintegrado si se realice a las correspondientes cuentas bancarias.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad		12/12/2025
Revisó:	Erika Hernandez Bolivar Directora Asuntos Legales		
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		18-12-2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Subsecretario de Protección Social		18-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La autonomía escolar de que trata el Artículo 77° de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley, sus normas reglamentarias y los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 86° dispone que el calendario académico en la educación básica, Secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo; establece que el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) periodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Según se establece en la Directiva Ministerial N°15 de 2009, para establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente sólo está establecido como obligatorio lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, en el cual se establecen cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su autonomía, siempre y cuando se cumpla con las intensidades horarias mínimas descritas en la Resolución Nacional N° 1730 de 2004: 800 en preescolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

Que, de acuerdo con la Circular N°043 del 30 de septiembre de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y el parágrafo del artículo 2.3.3.1.11.2. del decreto 1075 de 2015, establece que *"los establecimientos Educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales"*.

La Resolución Departamental S2025060951692 del 10 de octubre de 2025, estableció el Calendario Académico A, año 2026, para los Establecimientos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante Resolución Departamental N°5482 del 18 de julio de 2001, se concede Licencia de Funcionamiento a partir del año 2001, al Colegio "NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ" N°2 (Rural) y autorizarlo para que en el mismo se ofrezca el nivel de educación Media Técnica, especialidad informática, grados 10° y 11°. El establecimiento educativo se encuentra ubicado en la vereda el Zarzal - La Luz del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que, mediante Resolución Departamental N°04022 del 5 de mayo de 2003, se modifica la denominación de Colegio "NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ" N°2 (Rural) a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ**.

Que, mediante la Resolución Departamental N°0024194 del 15 de octubre de 2009, se modificó la denominación a **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**. Además, se autorizó para seguir ofertando los niveles de educación preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.

Mediante Resolución Departamental N°0104748 del 30 de agosto de 2010, autorizó al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** a partir del año 2010 ampliar la prestación del servicio educativo y ofrecer el servicio educativo de Adultos en los niveles de básica, ciclo primaria y secundaria, CLEI 1, 2, 3 y 4, y media académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado por Ciclos Lectivos Especiales Integrados, de los cuales los CLEI 1, 2, 3 y 4 no permiten semestralización por grados. Es un establecimiento educativo femenino, calendario A, jornada diurna de manera semipresencial, de propiedad de la Comunidad Religiosa Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales.

Que posteriormente, mediante Resolución Departamental S2016060076735 del 12 de septiembre de 2016, por la cual se clausuró a partir del año 2016 la prestación del servicio educativo de adultos en los niveles de básica, ciclo primaria y secundaria, CLEI 1, 2, 3 y 4, y media académica CLEI 5 y 6 del **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** y se entregó en custodia los libros reglamentarios. De igual manera se dejó sin efectos la Resolución Departamental N° 0104748 del 30 de agosto de 2010.

Por medio de oficio con radicado R2025010633174 del 21 de noviembre de 2025, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa recibe solicitud realizada por la Hermana ALBA LUCIA MARÍN LASSO, Rectora del C, para que se les permita laborar con las alumnas la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el Descubrimiento de América. La justificación para solicitar calendario académico especial es que *"el COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT es una Institución que labora dentro del HOGAR que lleva su mismo nombre y éste es una obra social que recibe niñas en calidad de internas y está dirigido por la Comunidad de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales. Es por esto que a las niñas internas por su situación socio familiar no les favorece el receso de una semana y estaríamos afectando la parte laborar de sus acudientes ya que muchos no tendrían donde recibirlas..."*. De igual manera se anexa en la solicitud la distribución de todo el calendario académico anual del establecimiento educativo.

Que una vez revisada la solicitud, es procedente autorizar al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** el Calendario Académico Especial.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, al **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del Municipio de Copacabana - Antioquia, Calendario Académico Especial, en el sentido que la semana comprendida entre el 5 y el 11 de octubre del Calendario A 2026, no será desarrollada como semana de receso estudiantil y desarrollo institucional por parte del establecimiento educativo, sino como una semana lectiva o de desarrollo académico con los estudiantes de los Niveles de preescolar, Básica (primaria y Secundaria), y Media, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: Las demás fechas de receso deben ser definidas por el **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del Municipio de Copacabana en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del Municipio de Copacabana deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

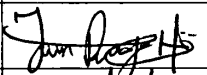
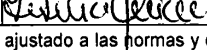
ARTÍCULO TERCERO. Esta Resolución será fijada en un lugar visible del establecimiento educativo para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector(a) del **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del municipio de Copacabana – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/12/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		15 DIC 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		17 DIC 2025
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061416306

Fecha: 19/12/2025



Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **I.E. EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución Departamental N°15403 del 8 de noviembre de 2005, se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **I.E. EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** y se le autoriza ofrecer educación formal en los niveles de Preescolar, grado Transición, Básica, Ciclos Primaria (Grado 1° a 5°) y Secundaria



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(Grado 6º a 9º) y Media Técnica (Grado 10º y 11º) Especialidad Gestión de Negocios.

Mediante Resolución Departamental N°0094802 del 26 de mayo de 2010, se autoriza a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia, para ofrecer Educación Formal en el Nivel de Media Académica (grados 10º y 11º).

Mediante Resolución Departamental S2017060092026 del 18 de julio de 2017, se autoriza a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia, para prestar el Servicio Educativo para Adultos en los CLEI I al VI.

Posteriormente, mediante oficio enviado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se solicita la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N°2025020049039 del 28 de noviembre de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- “Se Incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia.”

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar e incluir la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota- Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar e incluir a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE**, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO. La I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

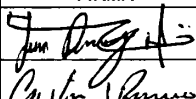
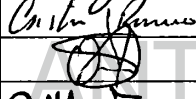
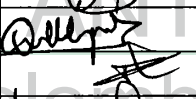
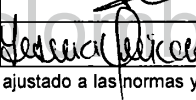
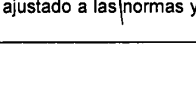
PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Rector(a) de la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/12/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		15 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		17 Dic 2025
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		15/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061416313

Fecha: 19/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)** perteneciente a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** y se anexa al **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** del municipio de Necoclí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental S201500000346 del 06 de enero de 2015, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)** del municipio de Necoclí - Antioquia.

El **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S127120 del 03 de octubre de 2014, se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial a dicho Centro Educativo Rural, ubicado en la Vereda El Paraíso Tulapa.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Necoclí – Antioquia, se emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2025020048698 del 26 de noviembre de 2025, donde solicita:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)	Rural	VDA. SAN RAFAEL II

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)	Rural	VDA. EL PARAISO TULAPA	C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)	Rural	VDA. SAN RAFAEL II

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)** perteneciente a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** del municipio de Necoclí - Antioquia, de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)	Rural	VDA. SAN RAFAEL II

Parágrafo: La **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS
			C.E.R ALGODÓN ARRIBA (DANE 205490800001)	Rural	VDA. ALGODÓN ARRIBA
			C.E.R BOCAS DE IGUANA (DANE 205490800019)	Rural	VDA. BOCAS DE IGUANA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			C.E.R VALE ADENTRO (DANE 205490800094)	Rural	VDA. VALE ADENTRO
			CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUAS VIVAS (DANE 205490001272)	Rural	VDA. AGUAS VIVAS
			C.E.R. ALMACIGO ARRIBA (DANE 205490000373)	Rural	VDA. ALMACIGO ARRIBA
			C.E.R. CIENAGA MULATICOS (DANE 205490001302)	Rural	VDA. CIENAGA MULATICOS
			C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039)	Rural	VDA. EL ALGODON
			C.E.R. EL BEJUCO (DANE 205490000608)	Rural	VDA. EL BEJUCO
			C.E.R. EL CHEJAL (DANE 205490000306)	Rural	VDA. EL CHEJAL
			C.E.R. EL DESCANSO (DANE 205490800035)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TIGRE (DANE 205490800043)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TRIUNFO (DANE 205490001965)	Rural	VDA. EL TRIUNFO
			C.E.R. EL VENADO (DANE 205490800159)	Rural	VDA. EL VENADO
			C.E.R. LA ESCOBA (DANE 205490000365)	Rural	VDA. LA ESCOBA
			C.E.R. LA JOBA (DANE 205490800060)	Rural	VDA. LA JOBA
			C.E.R. LA MAGDALENA (DANE 205490002074)	Rural	VDA. LA MAGDALENA
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205490800132)	Rural	VDA. LA MESETA
			C.E.R. MI PATRIA (DANE 205490000012)	Rural	VDA. MI PATRIA
			C.E.R. MIRAMAR (DANE 205490001574)	Rural	VDA. MIRAMAR
			C.E.R. MULATICO LA FE (DANE 205490000896)	Rural	VDA. MULATICO LA FE
			C.E.R. NUEVO ORIENTE (DANE 205490002091)	Rural	VDA. NUEVO ORIENTE
			C.E.R. SANTA ISABEL (DANE 205490001752)	Rural	VDA. SANTA ISABEL
			C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)	Rural	VDA. SANTA ROSA DE LOS PALMARES
			C.E.R. SEMANA SANTA (DANE 205490000292)	Rural	VDA. SEMANA SANTA
			C.E.R. SEMANA SANTA ARRIBA (DANE 205490800078)	Rural	VDA. SEMANA SANTA ARRIBA
			C.E.R. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA (DANE 205490800086)	Rural	VDA. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA
			C.E.R. VENA DE PALMAB (DANE 205490000021)	Rural	VDA. VENA DE PALMA
			C.E.R. YOKI CENIZOSA (DANE 205490000764)	Rural	VDA. YOKI CENIZOSA
			C.E.R. YOKY NUEVA LUZ (DANE 205490000110)	Rural	VDA. YOKY NUEVA LUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)** al **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del municipio de Necoclí – Antioquia, por lo cual quedará así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)	Rural	VDA. EL PARAISO TULAPA	C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)	Rural	VDA. EL PARAISO TULAPA
			C.E.R. CIELO AZUL (DANE 205490001507)	Rural	VDA. CIELO AZUL
			C.E.R. EL INDIO (DANE 205490000748)	Rural	VDA. EL INDIO TULAPA
			C.E.R. LA COROZA (DANE 205490002309)	Rural	VDA. LA COROZA
			C.E.R. YOKY CERRO MACHENA (DANE 205490000624)	Rural	VDA. YOKY CERRO MACHENA
			C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205031001201)	Rural	VDA. SAN RAFAEL II

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2025 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo al **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan el **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

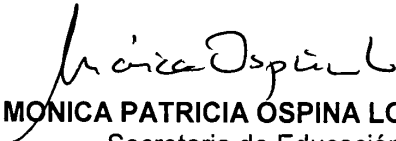


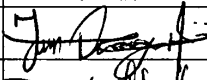
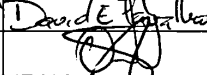
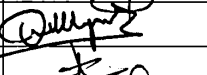
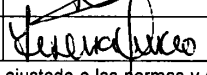
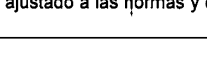
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) y al Director(a) del C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004) del Municipio de Necoclí – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/11/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		15 DIC 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		17 DIC 2025
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		15/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061416396

Fecha: 19/12/2025



Tipo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061414972 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que *“Corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.”* (Negrita fuera de texto).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* (Negrita fuera de texto).

Que el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS en uso de sus atribuciones legales aprobó el presupuesto, para la vigencia 2026, de la Empresa Social del Estado Hospital la María.

Que por medio de la presente se procede a realizar la corrección de carácter formal y no sustancial, en atención a un error involuntario de transcripción identificado en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061414972 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025"

contenido de la resolución 2025061414972 del 12 de diciembre de 2025, en el sentido de Indicar que el Hospital la María, no cuenta con disponibilidad final.

Dicha inconsistencia fue detectada durante la revisión técnica y documental del acto administrativo, por lo cual se hace necesario ajustar el texto para garantizar la precisión y coherencia jurídica de la misma. Esta corrección se realiza en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y legalidad administrativa, y no implica modificación sustancial del fondo de la resolución, sino una rectificación para ajustar su forma al contenido aprobado.

Que, identificado un error material de transcripción que no altera el sentido sustancial ni la decisión de fondo contenida en la resolución mencionada, **procede su corrección de oficio**, en virtud de lo establecido por la normatividad vigente en materia de actos administrativos.

En consecuencia, se corrige el error material identificado en el artículo 2 de la Resolución 2025061414972 del 12 de diciembre de 2025, debiendo entenderse en adelante conforme a la versión ajustada que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, y al haberse evidenciado un yerro material de transcripción que no modifica el sentido sustancial ni afecta la validez de las decisiones adoptadas, se procede a efectuar su corrección, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º, de la Resolución 2025061414972 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital La María para la Vigencia Fiscal 2026", en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, con afectación en la Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Artículo 2. Gastos y disponibilidad final. Aprobar los agregados del presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Hospital La María, para el año 2026:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061414972 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025"

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2026
2	TOTAL GASTOS	248.715.544.340
2.1	FUNCIONAMIENTO	51.076.879.813
2.4	GASTOS OPERACIÓN COMERCIAL	197.638.664.527

Artículo 2º. Los demás artículos continuaran con subsistencia plena y sin alteraciones de las disposiciones contenidas en el acto administrativo, en todos aquellos aspectos no modificados expresamente. Su utilización implica que la corrección, modificación o ajuste realizado se limita únicamente a los apartes señalados, manteniéndose incólume el resto del contenido normativo de dicho acto.

Esta Resolución garantiza la continuidad jurídica y administrativa del acto en cuestión, reafirmando su validez y eficacia en los términos originalmente establecidos, salvo en lo corregido, modificado o aclarado mediante el nuevo documento.

Artículo 3º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	MC.	18.12.25
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.	Norem Pineda	18.12.2025
Revisó y aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.	Chumy	18.12.2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2025061416835
Fecha: 19/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento en modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO NEIJING** con sede principal en el municipio no certificado de Guarne – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas”.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO NEIJING** es propiedad de la razón social de naturaleza jurídica FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL-NEIJING con NIT:811007810-3, y su representación legal a cargo del Sr. **SERGIO LUIS PINEDA CORREA** con c.c. 71.600.579.

El representante legal Sr. **SERGIO LUIS PINEDA CORREA**, del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO NEIJING** mediante radicado 2025010512395 de 2025/09/25 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que el **INSTITUTO NEIJING** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO NEIJING** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GUARNE	Vereda Garrido, Autopista Medellín -Bogotá	3245538566	educacion@fundacionneijing.org

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO NEIJING** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO NEIJING** no podrá ofrecer y desarrollar

directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO NEIJING**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

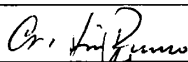
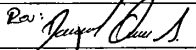
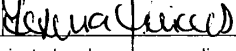
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO NEIJING** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18/12/2025
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		18/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061416836
Fecha: 19/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica parcialmente la licencia de funcionamiento y se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** para ser ofrecidos en los municipios no certificados de San Pedro de Urabá, Chigorodó y San Juan de Urabá - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el

reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°027334 del 10 de Octubre de 2011, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El representante legal **Sr. EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPA** del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** con Nit: 812007116-3 presentó mediante radicado SAC ANT2025ER049860 y radicado SAC ANT2025ER065995 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación de nuevas sedes y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de nuevas sedes y registro de programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la Licencia de Funcionamiento N°027334 del 10 de Octubre de 2011 al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** concedida mediante Resolución S°027334 del 10 de Octubre de 2011, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	SEDE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
CHIGORODÓ	Calle 96 N° 105 – 63 Barrio Obrero	3017018667	Idecoinstituto812@gmail.com
SAN PEDRO DE URABÁ	Carrera 50 N° 52- 70 Barrio el Centro	3017018667	Idecoinstituto812@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se relacionan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** en las siguientes sedes:

MUNICIPIO: CHIGORODÓ						
SEDE: Calle 96 N° 105 -63 Barrio Obrero						
Tel: 6042558773						
idecoinstituto812@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo Total del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo Código CUOC:44162	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 12 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Manejo de Herramientas para Codificación de Software Código MNC:4-INCO-SWE-001	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Manejo de Herramientas para Codificación de Software
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo Código CUOC:51640	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar administrativo
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar pedagógico de primera infancia Código CUOC:53120	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar pedagógico de primera infancia
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Maquillaje y peinados Código CUOC:51423	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Maquillaje y peinados
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

MUNICIPIO: SAN PEDRO DE URABÁ SEDE: Carrera 50 N° 52 -70 Barrio El Centro Tel: 3017018667 idecoinstituto812@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo Total del Programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo Código CUOC:44162	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días.		Diurna 5 días a la semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar en Soporte y Mantenimiento de Sistemas Informáticos Código CUOC:74222	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en soporte y Mantenimiento de Sistemas Informáticos
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Cajero de Comercio Código CUOC:52300	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cajero de Comercio
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Manejo de herramientas para codificación de software Código MNC:4-INCO-SWE-001	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Manejo de herramientas para codificación de software
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo Código CUOC:31130	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Pedagógico de Primera Infancia Código CUOC:53120	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Pedagógico de Primera Infancia
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6		

				horas diarias		
Técnico Laboral en Maquillaje y Peinados	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Maquillaje y Peinados
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Código CUOC:51423	Prácticas Laborales 400 Horas					

MUNICIPIO: SAN JUAN DE URABÁ
SEDE: San Juan Oriental Via Vereda El Coco
Tel: 3017018667
idecoinstituto812@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el trabajo	Total: 800 Horas	2 Niveles de 8 meses y 7 Días	\$ 3.000.000	Fines de Semana 6 Horas a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad en el trabajo
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 3 meses y 7 Días		Diurna 5 días a la semana 6 Horas Diarias		
Código CUOC:44162	Prácticas Laborales 400 Horas					

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

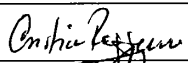
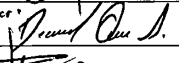
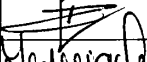
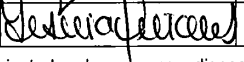
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales	Por: 	18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18/12/2025
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		18/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061416837
Fecha: 19/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento en modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO INNOVA** con sede principal en el municipio no certificado de El Peñol – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas”.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO INNOVA** es propiedad de la razón social identificada como persona natural JULIAN CORRALES GIL con Matrícula N°: 174608, y su representación legal a cargo del Sr. DARIO ENRIQUE CHILANGUAD con C.C.1.061.740.312.

El representante legal Sr. DARIO ENRIQUE CHILANGUAD del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO INNOVA**, presentó mediante radicado SAC ANT2025ER058547 de 29/09/2025 y radicado SAC ANT2025ER065497 de 10/11/2025 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas en la modalidad de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que el **INSTITUTO INNOVA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO INNOVA** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
EL PEÑOL	Km. 0.300 Vía El Peñol – Marinilla Vereda Horizontes	3105270380	institutoinnova306@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO INNOVA** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO INNOVA** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior

organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO INNOVA**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

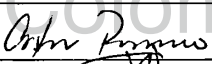
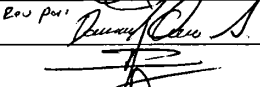
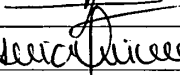
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO INNOVA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18/12/2025
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		18/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*